



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo Segundo Transitorio aboga el Reglamento Interior del Comité para la Planeación del Desarrollo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4173 de fecha 6 de marzo de 2002.

Aprobación	2012/05/18
Publicación	2012/06/20
Vigencia	2012/06/21
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4987 "Tierra y Libertad"



MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO.

Que la función pública obliga a las instituciones del Estado a llevar a cabo de manera periódica las reestructuraciones necesarias de las instituciones que forman parte del gobierno estatal, así como la respectiva adecuación del marco jurídico, con la finalidad de que esté acorde a las necesidades actuales que demanda la ciudadanía.

Como resultado de las adecuaciones competenciales, con fecha 1 de febrero de dos mil doce se publicó, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4950, el Decreto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos.

Esta reforma obedeció, entre otras cosas, a que con fecha 10 de junio del año 2008, se creó la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, a la que se le encomendó realizar el trabajo en actividades propias del desarrollo social sustentable, de la mujer, la juventud, los trabajos en beneficio de clases marginadas y las personas con capacidades diferentes, por lo cual fue importante la reestructuración del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, debido a que a la Secretaría de Finanzas y Planeación únicamente le competaría la planeación y programación estratégica del Estado en lo general, en tanto que a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, en específico, le corresponderían las labores de planeación y seguimiento de las tareas de desarrollo social.

Por lo anterior, debe emitirse el presente Reglamento, para que se atienda a los aspectos concernientes a la organización y funcionamiento del Pleno del Comité, de las Coordinaciones, tanto Operativa de Planeación, como de Seguimiento y Evaluación de Programas y Fondos Sociales, de los Subcomités Sectoriales y de los diversos Grupos de Trabajo, que son quienes conforman la base y dan seguimiento a las actividades que tiene encomendadas en su conjunto el Comité.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como finalidad regular las actividades, funciones y atribuciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, así como de las Coordinaciones, Subcomités y Grupos de Trabajo del mismo.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. COPLADEMOR: Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos;
- II. Subcomité: Al Subcomité Sectorial de cada eje rector o gabinete establecido en el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Ley: A la Ley Estatal de Planeación;
- IV. Secretario: Al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y
- V. Decreto: Al Decreto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos.

Artículo 3.- El COPLADEMOR, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, estará integrado de conformidad con el artículo 3 del Decreto.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL COPLADEMOR

SECCIÓN PRIMERA PLENO DEL COPLADEMOR

Artículo 4.- El Pleno del COPLADEMOR estará integrado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto.



Artículo 5.- El Pleno del COPLADEMOR cuenta con las atribuciones que se establecen en el artículo 5 del Decreto.

Artículo 6.- El Presidente del COPLADEMOR cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Pleno del COPLADEMOR ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- II. Convocar, presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de las sesiones del COPLADEMOR;
- III. Conocer los avances en la elaboración, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Autorizar los programas de inversión, gasto y financiamiento en el Estado;
- V. Definir las prioridades de acciones, obras, gasto, inversión y financiamiento del desarrollo del Estado;
- VI. Promover la actualización del marco jurídico del COPLADEMOR cada vez que se considere necesario, y
- VII. Promover programas y acciones entre la Federación y el Estado, en el marco de convenios de coordinación, con el propósito de impulsar el desarrollo socioeconómico del Estado, entre estos dos órdenes de gobierno y los municipios que así lo soliciten.

Artículo 7.- El Coordinador General del Pleno del COPLADEMOR tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación y coordinación de los trabajos para la formulación, instrumentación, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas y proyectos por Secretaría, Dependencia y Entidad, que se realicen a nivel estatal;
- II. Coordinar en el ámbito estatal, los esfuerzos que realicen los gobiernos federal, estatal y municipal en materia de planeación;
- III. Organizar y promover la celebración de acuerdos de colaboración entre el sector público y los sectores social y privado que actúen en el ámbito estatal, tendientes al logro de los objetivos del desarrollo del Estado;



- IV. Vincular las actividades del COPLADEMOR con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de Delegados Federales del Estado de Morelos, a fin de que las acciones del COPLADEMOR sean congruentes con las políticas generales del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- V. Examinar y orientar los trabajos de planeación a fin de que las acciones de las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal, contribuyan al fortalecimiento integral del desarrollo social y económico del Estado;
- VI. Celebrar acuerdos de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno, en la realización de programas y obras, con el propósito de impulsar el desarrollo integral de los Municipios del Estado;
- VII. Apoyar y asesorar el funcionamiento de los Subcomités de Planeación, fortaleciendo el desarrollo de la Entidad;
- VIII. Coordinar y fortalecer el funcionamiento del COPLADEMOR como órgano del Estado, facultado para hacer consultas ciudadanas, propiciando la participación de los sectores social y privado en materia de desarrollo social y económico;
- IX. Verificar que las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado cumplan los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los programas de desarrollo;
- X. Coordinar la formulación del programa y el informe anual de trabajo del COPLADEMOR;
- XI. Instrumentar el seguimiento de los acuerdos del COPLADEMOR;
- XII. Fungir como representante del Presidente del COPLADEMOR en las tareas de coordinación, que se lleven a cabo en cuanto a la planeación del Estado;
- XIII. Promover la actualización del marco jurídico aplicable al COPLADEMOR, cada vez que se considere necesario,
- XIV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como emitir el orden del día y elaborar la minuta de la sesión del Pleno del COPLADEMOR, y
- XV. Las demás que le delegue el Presidente del COPLADEMOR o le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- El Secretario Técnico del COPLADEMOR cuenta con las siguientes atribuciones:



- I. Prestar asesoría técnica necesaria para el mejor desempeño de los objetivos y tareas que corresponden al COPLADEMOR;
- II. Participar junto con el Coordinador General, en el funcionamiento de los Subcomités Sectoriales;
- III. Participar en la actualización del marco jurídico del COPLADEMOR, y
- IV. Las demás que le delegue el Presidente y el Coordinador General del COPLADEMOR, así como las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Los Vocales del COPLADEMOR, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en los Subcomités de los cuales formen parte;
- II. Proponer al Presidente del COPLADEMOR, programas y acciones para la coordinación entre el Estado, la Federación y los Municipios;
- III. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del COPLADEMOR, y
- IV. Presentar propuestas en el marco de cada uno de los Subcomités correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA

COORDINACIÓN OPERATIVA DEL COPLADEMOR

Artículo 10.- La Coordinación Operativa de Planeación estará integrada de conformidad con el artículo 6 del Decreto.

Artículo 11.- La Coordinación Operativa de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular propuestas de actividades que integren el Programa de Trabajo del COPLADEMOR;
- II. Opinar sobre el informe anual de actividades del Pleno del COPLADEMOR;
- III. Presentar sugerencias respecto al orden del día para las sesiones del COPLADEMOR, por escrito o a través del Coordinador General;
- IV. Analizar y supervisar la metodología de formulación, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas que se elaboren en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;



- V. Conocer el informe de resultados estratégicos de los proyectos de los programas operativos anuales y los avances de metas formulados por las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado;
- VI. Coordinar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- VII. Propiciar la participación de las Secretarías, Dependencias y Entidades del Sector Público, así como los diversos sectores de la sociedad, para coadyuvar en la elaboración y, en su caso, actualización del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste deriven, considerando las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que formule el sector público federal, así como la congruencia y alineamiento que deben guardar entre sí;
- VIII. Impulsar el funcionamiento de los Subcomités del COPLADEMOR, y
- IX. Fungir como órgano de consulta tanto del gobierno estatal, como de los gobiernos federal y municipal, sobre la planeación para el desarrollo de la Entidad.

Artículo 12.- El Secretario Operativo de la Coordinación Operativa de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar asesoría técnica necesaria para el mejor desempeño de los objetivos y tareas que corresponden al COPLADEMOR;
- II. Fortalecer la organización y funcionamiento de los Subcomités del COPLADEMOR, propiciando su participación en la formulación de proyectos de desarrollo;
- III. Asesorar a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y programas municipales de desarrollo, a solicitud expresa;
- IV. Participar en la actualización del marco jurídico del COPLADEMOR;
- V. Apoyar en actividades de logística en la convocatoria o el desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VI. Coordinar los foros de consulta ciudadana para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los Programas Operativos Anuales, y
- VII. Las demás que le delegue el titular de la Coordinación Operativa de Planeación del COPLADEMOR, así como las que le confieran las disposiciones legales aplicables.



Artículo 13.- Los Vocales de la Coordinación Operativa de Planeación que serán los Coordinadores de los Subcomités tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar e informar periódicamente al Coordinador General, en su caso, respecto de las actividades del Subcomité a su cargo;
- II. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité;
- III. Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo del Subcomité correspondiente y presentarlo al Pleno del COPLADEMOR;
- IV. Coordinar la elaboración del informe anual de actividades del Subcomité respectivo y presentarlo al Pleno del COPLADEMOR;
- V. Definir prioridades sectoriales, regionales o específicas en materia de inversión, para facilitar la integración de los programas estatales y las estructuras de sus techos financieros;
- VI. Participar en la elaboración de los planes y programas que se deberán realizar con relación a los asuntos del Subcomité Sectorial;
- VII. Participar en la elaboración y, en su caso, actualización del Plan Estatal de Desarrollo;
- VIII. Examinar y opinar respecto a programas, proyectos y acciones conjuntas, de acuerdo con el esquema de prioridades definido por el Subcomité;
- IX. Establecer sistemas de control y seguimiento para asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Subcomité y realizar la evaluación de éstos;
- X. Proponer al Coordinador Operativo de Planeación, las medidas que estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del COPLADEMOR;
- XI. Elaborar el calendario anual de las reuniones sectoriales a realizarse, y
- XII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

SECCCIÓN TERCERA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO. Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y FONDOS SOCIALES

Artículo 14.- La Coordinación de Seguimiento y Evaluación de Programas y Fondos Sociales estará integrada de conformidad con el artículo 7 del Decreto.

Artículo 15.- La Coordinación de Seguimiento y Evaluación de Programas y Fondos Sociales, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Dar seguimiento a la operatividad de los programas sociales insertos en el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", siempre y cuando haya aportación de recursos estatales;
- II. Evaluar de manera trimestral la operación de los programas de desarrollo social del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", en los que se hayan aplicado recursos estatales; con base en la verificación de los avances físicos y financieros de la inversión pública transferida al Estado, y presentarlo al Coordinador General del COPLADEMOR;
- III. Coordinar los programas y proyectos estratégicos estatales incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con los Municipios y autoridades que corresponda, en materia de desarrollo social;
- IV. Participar en la generación de propuestas de mejora a la normatividad y operación de los programas sociales;
- V. Coordinarse con las Secretarías, Dependencias y Entidades federales, estatales y municipales, así como con las instituciones privadas que propicien la activación de proyectos productivos en las comunidades con mayor índice de pobreza y marginación, a través de asesoría y capacitación con la finalidad de operar proyectos sociales que permitan la generación de empleo, y
- VI. Las demás que le delegue el Coordinador General del COPLADEMOR, así como las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- El Secretario Operativo de la Coordinación de Seguimiento y Evaluación de Programas y Fondos Sociales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y dar seguimiento de las visitas de campo a cada una de las obras de infraestructura social y acciones sociales en zonas marginadas; contempladas dentro de los programas sociales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y en las cuales se apliquen recursos estatales;
- II. Supervisar la revisión de los anexos técnicos de autorización y expedientes técnicos y el avance físico de obras de infraestructura social y de las acciones sociales, contempladas dentro de los programas sociales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las cuales se apliquen recursos estatales;
- III. Tener acercamiento y dar seguimiento a cada uno de los comités de obra y de las acciones sociales;



- IV. Coordinar e informar periódicamente al Coordinador General, en su caso, respecto de las actividades que realice dentro de su Coordinación;
- V. Promover las obras y acciones sociales de alto impacto en zonas marginadas, en materia de desarrollo humano y social, a nivel estatal, a través de la celebración de convenios de coordinación y concertación;
- VI. Brindar atención y asesoría para la ejecución de programas sociales a las autoridades municipales que así lo requieran, para efecto de asegurar que actúen bajo criterios de supervisión y evaluación institucional, que faciliten el buen uso de los recursos y la puntual rendición cuentas;
- VII. Recabar la información básica derivada de la ejecución de los programas sociales, a efecto de proporcionar la documentación tanto descriptiva como prospectiva, necesaria para la planeación y cumplimiento de los programas sociales, y
- VIII. Las demás que le delegue el Coordinador de Seguimiento y Evaluación de Programas y Fondos Sociales del COPLADEMOR, así como las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- Los Vocales de la Coordinación de Seguimiento y Evaluación de Programas y Fondos Sociales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Informar periódicamente al Secretario Operativo de la Coordinación de Seguimiento y Evaluación de Programas y Fondos Sociales, sobre las actividades realizadas relativas al seguimiento y supervisión de las obras y acciones sociales de los Programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social";
- II. Elaborar, en coordinación con el Secretario Operativo de la Coordinación de Seguimiento y Evaluación de Programas y Fondos Sociales, un Programa de Supervisión y Seguimiento a las obras y acciones sociales insertas en los diferentes Programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social";
- III. Llevar a cabo la revisión y validación de los anexos técnicos de autorización y expedientes técnicos, de las obras y acciones sociales que les correspondan, de acuerdo a los diferentes Programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social";



- IV. Elaborar un Padrón de Beneficiarios de las obras y acciones sociales aprobadas, de cada uno de los Programas insertos en el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social";
- V. Coadyuvar en la promoción para la ejecución de obras y acciones de alto impacto en las zonas marginadas del Estado, en materia de desarrollo humano y social, mediante la celebración de convenios de coordinación y concertación;
- VI. Brindar asesoría y apoyo a las autoridades municipales que así lo soliciten, en cuanto la operación y ejecución de obras y acciones sociales de los Programas Sociales insertos en el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", a efecto de asegurar que actúen bajo criterios de supervisión y evaluación institucional, que permitan la adecuada aplicación de los recursos y la puntual rendición de cuentas;
- VII. Proporcionar la información necesaria generada en la ejecución de las obras y acciones sociales de los Programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", tanto descriptiva como prospectiva, para llevar una adecuada planeación y el correcto cumplimiento de los programas sociales, y
- VIII. Las demás que le deleguen el Coordinador de Seguimiento y Evaluación de los Programas y Fondos Sociales del COPLADEMOR, y el Secretario de la Coordinación, así como las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA

SUBCOMITÉS SECTORIALES

Artículo 18.- Existirá un Subcomité Sectorial, por cada uno de los ejes rectores o gabinetes establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, los cuales estarán integrados de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Sectorial, que será el titular de la Secretaría, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Subcomité, y el cual será nombrado por el Coordinador General del COPLADEMOR;
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el presidente sectorial;
- III. Contará con los siguientes vocales:



- a) Los titulares de las Secretarías, Dependencias o Entidades del gobierno estatal cuyas acciones se ubiquen dentro del sector;
 - b) Un representante de los sectores social y privado que realicen actividades relacionadas con el desarrollo del sector, y
- IV. Así también podrán participar como invitados, quienes tendrán voz y voto:
- a) Los titulares de las áreas del gobierno federal cuyas acciones se ubiquen dentro del sector, y
 - b) Un representante de los Ayuntamientos que formen parte, a su vez, de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, cuando existan asuntos que sean de interés para el Municipio de que se trate.

SECCIÓN QUINTA GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 19.- Los Grupos de Trabajo, son creados por los Subcomités Sectoriales, quienes definirán sus propósitos, objetivos y metas, así como su integración y funcionamiento.

CAPÍTULO III SESIONES DEL COPLADEMOR

Artículo 20.- El Pleno del COPLADEMOR, sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al año, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, atendiendo a la urgencia o a la importancia del caso; en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria.

Artículo 21.- Por cada miembro propietario del Pleno del Comité, de la Coordinación Operativa de Planeación, de la Coordinación de Seguimiento y Evaluación de Programas y Fondos Sociales, de los Subcomités Sectoriales y de los Grupos de Trabajo, será nombrado un suplente, quien contará con las mismas facultades que el titular.

Artículo 22.- Las sesiones del Pleno del COPLADEMOR serán dirigidas por su Presidente.



Artículo 23.- En casos de ausencia del Presidente del COPLADEMOR, las sesiones del Pleno serán presididas por quien éste designe como su representante, quien tendrá todas las facultades del Presidente.

Artículo 24.- El COPLADEMOR sesionará de manera válida, bajo la existencia de quórum, cuando se reúnan la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 25.- La convocatoria y orden del día que corresponden a cada sesión del Pleno, deberán ser distribuidos a sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y en el caso de sesiones extraordinarias, el plazo será de cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 26.- La convocatoria deberá contener y adjuntar lo siguiente:

- I. Lugar, hora y fecha de la sesión;
- II. El orden del día con los asuntos a desahogar, conforme al siguiente orden:
 - a) Apertura de la sesión;
 - b) Indicación de pase de lista;
 - c) Acreditación del quórum legal;
 - d) Asuntos a tratar;
 - e) Puntos de acuerdo;
 - f) Asuntos generales, y
 - g) Clausura de la sesión.
- III. Anexos:
 - a) En su caso, minuta de la sesión anterior, y
 - b) Documentación o información que, en su caso, se requiera para el desahogo de los asuntos a tratar.

Artículo 27.- De cada sesión se levantará un acta que tendrá los siguientes elementos:

- a) Fecha, hora y lugar en que se desarrolló la sesión;



- b) Los nombres de cada uno de los miembros integrantes del Pleno que asistieron, el cargo que ostentan y su carácter de titulares o representantes según proceda;
- c) Señalamiento del pase de lista, y convocatoria a todos los miembros;
- d) Indicación de quién preside la sesión y de quién actúa como Secretario de la misma;
- e) Declaración del quórum legal;
- f) Desahogo de la sesión, indicando cada uno de los puntos del orden del día en secuencia cronológica, asentando las intervenciones de los miembros;
- g) Asuntos generales, y
- h) Clausura de la reunión.

Artículo 28.- Las sesiones de la Coordinación Operativa de Planeación, de la Coordinación de Seguimiento y Evaluación de Programas y Fondos Sociales, de los Subcomités y de los Grupos de Trabajo se desarrollarán bajo los lineamientos de las sesiones del Pleno del COPLADEMOR, a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 29.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo establecido en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Comité para la Planeación del Desarrollo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4173 de fecha 6 de marzo de 2002.



Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS.**

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

C. P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA.

RÚBRICAS.